



PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

Chetumal, Q. Roo, 15 de Marzo de 2005

Tomo I

Número 5

Sexta Epoca

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUINTANA ROO

INDICE

| | |
|--|----|
| REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. | 2 |
| REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. | 24 |
| ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA A LA CIUDADANA JETZABEL ACEVES NIETO COMO TITULAR DE LA DIRECCION DE CAPACITACION ELECTORAL DEL PROPIO INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, ANTE LA RENUNCIA DEL CIUDADANO FELIPE RAUL SANTIAGO BALANCAN GOMEZ. | 33 |
| ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE INSCRIBE AL INSTITUTO DE FOMENTO A LA VIVIENDA Y REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, AL REGISTRO PUBLICO DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. | 40 |
| CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. RAMON MARTIN HUERTA; ASISTIDO POR LA C. GLORIA BRASDEFER HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE TITULAR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DEL SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DEL C. JOAQUIN ERNESTO HENDRICKS DIAZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. PEDRO JOSE FLOTA ALCOGER, EL SECRETARIO DE HACIENDA, EL C. JORGE ANTONIO BRITO ALPUCHE, LA PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA, LA C. CELIA PEREZ GORDILLO, Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. RICARDO ADRIAN SAMOS MEDINA, A QUIEN EN LO SUCESIVO DE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", PARA LA REALIZACION DE ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA EN EL AÑO 2005 | 42 |
| 1a. PUBLICACION. ACUERDO DE DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "VILLA CATARINA, S.A. DE C.V." | 60 |
| TOCA CIVIL NUMERO 367/2004, FORMADO CON MOTIVO DE LA APELACION INTERPUESTA POR RODOLFO GABOUREL GONZALEZ EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL CUATRO. | 61 |

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE CAPACITACION
PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

LIC. JOAQUÍN ERNESTO HENDRICKS DÍAZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 90 Y EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONE EL ARTÍCULO 91, FRACCIONES VI Y XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2º Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y CON SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que uno de los propósitos de la presente administración, es la modernización integral y adecuación permanente del marco jurídico que rige la acción de gobierno, orientada con un sentido humano y de visión a largo plazo, para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, basada en las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas de la Entidad.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la Administración Pública pueda cumplir con absoluto respeto a las Instituciones y al estado de derecho, con la misión y visión de los ocho ejes rectores que sustentan el Plan Básico de Gobierno del Estado de Quintana Roo 1999-2005.

Que el decreto por el que se crea el "Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo", publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Quintana Roo de fecha 30 de enero de 1996, establece que éste es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonios propios, al que le corresponde impartir e impulsar la capacitación formal para el trabajo en la Entidad, así como promover el desarrollo de nuevos perfiles académicos que corresponden a las necesidades del mercado laboral, formar y actualizar a los instructores que se harán cargo de capacitar a los alumnos del Instituto, propiciando su mejor calidad y su vinculación con el aparato productivo y las necesidades de desarrollo regional.

Que en el Reglamento Interior se definen y precisan los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad de las Direcciones de Área que integran la estructura básica de un Organismo Público Descentralizado.

Que para fortalecer orgánica y funcionalmente al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo, es necesario actualizar y precisar la distribución del ámbito de competencia de las Direcciones de Área que la conforman, a fin de establecer el agrupamiento funcional de áreas afines y una adecuada división del trabajo, que mejore substancialmente las actividades que tiene encomendadas.

Que en mérito de lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN
PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

ÍNDICE

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES DEL INSTITUTO**

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA INTEGRACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DE LA H. JUNTA DIRECTIVA**

**CAPÍTULO CUARTO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

**CAPÍTULO QUINTO
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO**

**CAPÍTULO SEXTO
DE LAS FACULTADES GENÉRICAS DE LAS
DIRECCIONES DE ÁREA DEL INSTITUTO**

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE LAS
DIRECCIONES DE ÁREA DEL INSTITUTO**

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS DEL INSTITUTO**

**CAPÍTULO NOVENO
DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO**

TRANSITORIOS

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo, es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Quintana Roo, con fecha 30 de enero de 1996.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

Instituto.- Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Quintana Roo, denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo.

Unidad de Capacitación.- Unidad administrativa que concentra toda la información de un plantel educativo del Instituto.

Dirección General.- Unidad Administrativa que concentra toda la información del Instituto.

Dirección de Área.- Unidad Administrativa que dirige y orienta todas las actividades:

De Planeación.

Técnica Académica.
De Vinculación y Apoyo Académico.
De Administración.

Artículo 3. El Instituto se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, por su Decreto de creación, los ordenamientos que de él emanen y por las demás Leyes, Decretos, Acuerdos y Convenios aplicables, teniendo su domicilio en la ciudad de Chetumal, con la facultad para establecer Unidades de Capacitación y Acciones Móviles en los municipios de la Entidad que estime necesarias, para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

Artículo 4. El Instituto tiene como objeto primordial impartir e impulsar la capacitación formal para el trabajo en la Entidad, así como promover el desarrollo de nuevos perfiles académicos que corresponden a las necesidades del mercado laboral, contratar y actualizar a los instructores que se harán cargo de capacitar a los alumnos de las Unidades de Capacitación, propiciando su mejor calidad y su vinculación con el aparato productivo y las necesidades de su desarrollo regional.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES DEL INSTITUTO

Artículo 5. La H. Junta Directiva será la máxima autoridad del Instituto. se reglamentará con base en las facultades y obligaciones que le otorga el Decreto de Creación del Instituto publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Quintana Roo, de fecha 30 de enero de 1996.

Artículo 6. La administración, representación y dirección del Instituto quedará a cargo de un Director General que será el ejecutor de las decisiones y acuerdos que adopte la H. Junta Directiva, pudiendo delegar discrecionalmente aquellas funciones y obligaciones que considere convenientes para una mejor distribución y desarrollo de los trabajos encomendados, en los funcionarios subalternos que seleccione sin perder por dicha delegación, la posibilidad de su ejercicio directo cuando lo juzgue necesario.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA INTEGRACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DE LA H. JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 7. La H. Junta Directiva estará integrada de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el titular de la Secretaría de Educación y Cultura, quién la presidirá;
- II. Seis Vocales, que estarán integrados por:
 - a) El Secretario de Hacienda Estatal;
 - b) El Representante de la SEP en el Estado;
 - c) El Coordinador General de los Institutos Descentralizados de la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo;
 - d) El Director General del Instituto Quintanarroense de la Mujer, en representación del sector social;
 - e) El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera; y
 - f) El Presidente de la Asociación de Hoteles y Servicios Turísticos del Centro y Sur de Quintana Roo.

Todos los miembros integrantes de la H. Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto en las sesiones que se lleven a cabo.

En caso de empate en las sesiones, el Presidente o su suplente tendrá voto de calidad. El Director General del Instituto podrá participar en las sesiones con derecho a voz pero sin voto.

Los integrantes de la H. Junta Directiva designarán a quien los sustituya en sus ausencias; los cargos de los integrantes de la H. Junta Directiva serán de carácter honorífico.

Podrán ser invitados a participar en las sesiones de la H. Junta Directiva, los representantes de las Secretarías del Ejecutivo Federal u otras Dependencias e Instituciones Públicas, Privadas y Sociales, según el ámbito de su competencia, previa autorización del Presidente, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto.

También se contará con un Secretario de Actas, que será propuesto por el Director General del Instituto, y aprobado por la H. Junta Directiva; éste tendrá voz pero sin voto.

Así mismo, contará con un Órgano de Vigilancia que estará integrado por un Comisario, que será designado por la Secretaría de la Contraloría.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos al término de su en cargo como funcionario de la Instancia que representa.

Artículo 9. La H. Junta Directiva sesionará, convocada por su Presidente cada tres meses en forma ordinaria, es decir cuatro veces al año, y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario. Para que exista quórum legal deberá asistir el cincuenta por ciento más uno de sus miembros.

Artículo 10. Las sesiones extraordinarias solo se considerarán legalmente constituidas cuando:

- I. En la primera convocatoria concurren el cincuenta por ciento más uno de los integrantes de la H. Junta Directiva; y
- II. En caso de no haber existido el quórum a que se refiere la fracción anterior, deberá hacerse una segunda convocatoria al día siguiente, misma que tendrá verificativo dentro de los tres días posteriores a su notificación y la sesión será válida con el número de miembros integrantes de la H. Junta Directiva que asistan, en el entendido de que, los acuerdos que ahí se tomen serán válidos para los presentes y ausentes.

Artículo 11. Las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán formularse por escrito y enviarse a los integrantes de la H. Junta Directiva, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a su celebración y deberán ir acompañadas del orden del día y los documentos que contengan la información de los asuntos a tratar.

Artículo 12. Las deliberaciones y acuerdos de la H. Junta Directiva se consignarán en actas, mismas que serán firmadas por los asistentes al término de la sesión.

Artículo 13. La H. Junta Directiva, además de las facultades que le confiere el Artículo Séptimo de su Decreto de creación, tendrá las siguientes:

- I. Aprobar las relaciones de coordinación y apoyo que estime necesarias con otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, así como de los sectores privado y social, que tengan objetivos análogos o que estén directa o indirectamente relacionados con la capacitación formal para el trabajo;
- II. Aprobar, evaluar y verificar los planes y programas institucionales del Instituto, así como su adecuado y oportuno cumplimiento, validando su impacto y beneficio social;
- III. Analizar y en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director General del Instituto; y
- IV. Ejercer las demás facultades que le otorguen los ordenamientos legales vigentes que incidan en la materia.

Para la validez de los acuerdos a que se refieren las fracciones anteriores, se requerirá del voto aprobatorio de la mayoría de los miembros de la H. Junta Directiva.

CAPÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 14. El Director General tendrá las siguientes facultades:

- I. Tener la representación legal y firma social del Instituto como titular "A" para el otorgamiento, suscripción de títulos de crédito y apertura de cuentas de cheques en instituciones bancarias, ejercer actos de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas, incluyendo aquellos en materia laboral y mercantil, en juicios civiles, penales y de amparo en que el Organismo sea parte, con todas las facultades generadas y las especiales. Para los actos de dominio que tengan por objeto la compra o enajenación de inmuebles, se requerirá autorización en los términos que apruebe o instruya previamente y por escrito la H. Junta Directiva;
- II. Elaborar, presentar y ejecutar el programa de actividades del Instituto;
- III. Proponer a la H. Junta Directiva los nombramientos de los Directores de Área del Instituto y los Directores de las Unidades de Capacitación;

- IV. Presentar a la H. Junta Directiva el informe de desempeño de las actividades del Instituto, incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- V. Nombrar al personal de Apoyo Técnico y Administrativo que se requiera para el adecuado funcionamiento del Instituto;
- VI. Otorgar y revocar Poderes Generales para pleitos y cobranzas, así como Poderes Especiales a favor de terceras personas, previo acuerdo de la H. Junta Directiva;
- VII. Preparar y asistir a las reuniones de la H. Junta Directiva con Derecho a Voz pero sin voto;
- ✓ VIII. Dirigir, coordinar y evaluar las políticas, lineamientos y normas de operación y administración del Instituto, de conformidad con los objetivos, estrategias y prioridades establecidas por la H. Junta Directiva y la Normatividad vigente en la materia;
- IX. Verificar la adecuada y oportuna aplicación de la normatividad vigente en la materia, que garantice el adecuado funcionamiento del Instituto y la plena participación y orden de sus integrantes;
- X. Proponer a la H. Junta Directiva, los proyectos de leyes, decretos, reglamentos y acuerdos sobre los asuntos, competencia del Instituto;
- XI. Integrar y presidir las comisiones internas que sean necesarias, para el buen funcionamiento del Instituto;
- ✓ XII. Acordar con las Direcciones de Área, los asuntos de sus respectivas competencias y supervisar el ejercicio de sus facultades que estén bajo su dependencia directa;
- XIII. Vigilar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas en materia de capacitación formal para el trabajo en el Estado, conforme a la normatividad Federal, Estatal y Municipal vigente;

- XIV. Dirigir y evaluar la gestión y resultados de las Direcciones de Área a su cargo y en su caso, implantar las medidas necesarias para elevar sus niveles de eficiencia y eficacia;
- XV. Promover la difusión pertinente de los objetivos, programas y resultados alcanzados por el Instituto;
- XVI. Someter a la H. Junta Directiva la aprobación de los Manuales de Organización y Procedimientos y de Servicios del Instituto; y
- XVII. Las demás que se le confieran por la H. Junta Directiva o por otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

CAPÍTULO QUINTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO

Artículo 15. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto contará con una Dirección General y con las Direcciones de Área siguientes:

- I. Dirección de Planeación;
- II. Dirección Técnica Académica;
- III. Dirección de Vinculación y Apoyo Académico; y
- IV. Dirección de Administración.

La Dirección General contará además con el número de personal de apoyo y órganos técnicos contemplados dentro del presupuesto de egresos autorizado y que resulten necesarios para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones.

Para verificar el correcto desempeño de las funciones que se realizan en las Direcciones de Área que integran el Instituto, éste contará con un Órgano de Control y Evaluación Interna, dependiente jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LAS FACULTADES GENÉRICAS DE LAS
DIRECCIONES DE ÁREA DEL INSTITUTO**

Artículo 16. Las Direcciones de Área del Instituto conducirán sus actividades en forma programada y de conformidad con las políticas, estrategias, prioridades y planteamientos que para el logro de sus objetivos, planes y programas a su cargo, determine y establezca la Dirección General.

Artículo 17. Al frente de cada Dirección de Área del Instituto, habrá un Director que se auxiliará por los jefes de departamento y por los demás servidores públicos que se señalen en los Manuales de Organización respectivos y en las disposiciones jurídicas aplicables, así como también por lo que las necesidades del servicio requieran, de conformidad con el presupuesto de egresos autorizado.

Artículo 18. Las Direcciones de Área del Instituto tendrán las facultades genéricas siguientes:

- I. Acordar con la Dirección General, el trámite, resolución y despacho de los asuntos encomendados a la Dirección del Área a su cargo;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y evaluar el desarrollo de los programas y actividades encomendadas a la Dirección del Área de su competencia por la Dirección General del Instituto, de acuerdo con los lineamientos y ordenamientos legales aplicables;
- III. Desempeñar las funciones y comisiones que la Dirección General les delegue o encomiende y mantenerla oportuna y debidamente informada sobre el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de los programas institucionales asignados al ámbito de su competencia;
- IV. Informar periódicamente a la Dirección General, los avances y resultados obtenidos de la problemática o situaciones que pudiesen afectar el adecuado cumplimiento de las funciones y programas asignados proponiendo las medidas que estime pertinentes;

**CAPÍTULO SEXTO
DE LAS FACULTADES GENÉRICAS DE LAS
DIRECCIONES DE ÁREA DEL INSTITUTO**

Artículo 16. Las Direcciones de Área del Instituto conducirán sus actividades en forma programada y de conformidad con las políticas, estrategias, prioridades y planteamientos que para el logro de sus objetivos, planes y programas a su cargo, determine y establezca la Dirección General.

Artículo 17. Al frente de cada Dirección de Área del Instituto, habrá un Director que se auxiliará por los jefes de departamento y por los demás servidores públicos que se señalen en los Manuales de Organización respectivos y en las disposiciones jurídicas aplicables, así como también por lo que las necesidades del servicio requieran, de conformidad con el presupuesto de egresos autorizado.

Artículo 18. Las Direcciones de Área del Instituto tendrán las facultades genéricas siguientes:

- I. Acordar con la Dirección General, el trámite, resolución y despacho de los asuntos encomendados a la Dirección del Área a su cargo;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y evaluar el desarrollo de los programas y actividades encomendadas a la Dirección del Área de su competencia por la Dirección General del Instituto, de acuerdo con los lineamientos y ordenamientos legales aplicables;
- III. Desempeñar las funciones y comisiones que la Dirección General les delegue o encomiende y mantenerla oportuna y debidamente informada sobre el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de los programas institucionales asignados al ámbito de su competencia;
- IV. Informar periódicamente a la Dirección General, los avances y resultados obtenidos de la problemática o situaciones que pudiesen afectar el adecuado cumplimiento de las funciones y programas asignados proponiendo las medidas que estime pertinentes;

- V. Organizar las labores del personal técnico y administrativo del ámbito de su competencia, distribuyendo las cargas de trabajo adecuadamente para lograr mayor eficiencia y eficacia de su gestión;
- VI. Establecer los mecanismos de coordinación, programación, información, control, evaluación y mejoramiento de la eficiencia operativa de la Dirección del Área a su cargo;
- VII. Mantener una coordinación permanente entre las diferentes Direcciones de Área del Instituto, evitando la duplicidad de funciones del personal y eficientando el uso adecuado de los recursos materiales y financieros asignados;
- VIII. Proporcionar la asesoría e información que en asuntos de su competencia le requiera la Dirección General y por instrucciones de ésta, a las demás Dependencias y Organismos de la Administración Pública Estatal y Paraestatal, así como a las Dependencias Federales que lo soliciten;
- IX. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos anual del Área a su cargo, desglosando y fundamentando la procedencia de los diferentes conceptos que lo integran, correlacionándolo con el proyecto de presupuesto de egresos correspondiente y someterlo a la consideración de la H. Junta Directiva, por conducto del Director General;
- X. Participar, conforme a los lineamientos establecidos por la Dirección General, en la elaboración de los anteproyectos del Manual de Organización y de Procedimientos del Instituto;
- XI. Preparar en el ámbito de su competencia, el informe trimestral que le corresponde presentar al Director General a la H. Junta Directiva;
- XII. Proponer medidas para el mejoramiento de la Dirección a su cargo, incluyendo la reorganización de la misma cuando esto proceda, así como la elaboración, actualización o modificación de los sistemas y procedimientos que se requieran;
- XIII. Dirigir la elaboración de los programas operativos anuales y fundamentar su contenido, en el ámbito de su competencia;

- XIV. Proponer normas, lineamientos, programas y acciones para el mejor funcionamiento de la Dirección del Área a su cargo;
- XV. Dirigir, controlar y evaluar las actividades de la Dirección a su cargo;
- XVI. Suscribir los documentos correspondientes, de conformidad a las facultades delegadas, autorizadas o que le correspondan por suplencia;
- XVII. Validar y en su caso, autorizar la emisión y entrega de los informes y reportes institucionales internos y externos, conforme a los lineamientos establecidos, previo acuerdo con la Dirección General,
- XVIII. Dirigir y coordinar la elaboración de los programas de trabajo específicos de la Dirección a su cargo y presentarlos para su aprobación a la Dirección General; y
- XIX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables o le asigne la Dirección General del Instituto.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE LAS
DIRECCIONES DE ÁREA DEL INSTITUTO**

Artículo 19. La Dirección de Planeación tendrá las facultades siguientes:

- I. Integrar y tramitar para su aprobación y ejercicio ante la Dirección General, el Programa Operativo Anual del Instituto, el Proyecto de Presupuesto de Egresos, detallando los programas de inversiones y de obra pública, así como los demás planes y programas concernientes a la capacitación formal para el trabajo en la Entidad, previo consenso con las diferentes Direcciones de Área que integran el Instituto;
- II. Diseñar y fundamentar la planeación estratégica del Instituto y en su caso, coordinar la implantación y seguimiento de los programas y acciones que garanticen el cumplimiento en tiempo y forma de los objetivos y metas fijados;

- III. Elaborar en consenso con las Direcciones de Área del Instituto, los planes y programas de corto y mediano plazo, con base en los objetivos institucionales, la normatividad vigente y las políticas, normas y lineamientos que definá o instruya la Dirección General;
- IV. Determinar y proponer en forma conjunta con las instancias correspondientes, internas y externas, los programas de inversión para la consolidación, ampliación, sustitución y creación de centros de capacitación formal para el trabajo, en sus diferentes niveles y modalidades;
- V. Evaluar y en su caso proponer, en coordinación con las Direcciones de Área correspondientes del Instituto, las modificaciones a la circunscripción de las zonas de los centros de capacitación formal para el trabajo, conforme a las características y necesidades que se presenten;
- VI. Efectuar el control y seguimiento del desarrollo de los planes y programas institucionales en coordinación con las Direcciones de Área del Instituto, diseñar y proponer la implantación de las medidas preventivas y/o correctivas necesarias para su cumplimiento, conforme a lo establecido;
- VII. Validar y dar seguimiento al ejercicio presupuestal, correlacionándolo con el avance y resultado de los proyectos del Instituto, por Dirección de competencia y en forma global, diseñando y proponiendo las medidas preventivas y/o correctivas necesarias que coadyuven a garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas.
- VIII. Fundamentar y proponer, en coordinación con las Direcciones de Área del Instituto, las modificaciones a la estructura, al calendario del presupuesto autorizado y a los techos financieros asignados a las Unidades de Capacitación, planes, programas y proyectos del Instituto, con base en las prioridades y trascendencia de los mismos en el ámbito institucional;
- IX. Dirigir y coordinar las acciones y estudios de microplaneación, que coadyuven a elevar los niveles de eficiencia y eficacia de los servicios que presta el Instituto, así como a solucionar la problemática que se presente y corregir las desviaciones y desequilibrios de los planes y programas, en el ámbito local, regional y estatal;

- X. Organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del sistema de geoestadística del Instituto, con base en las políticas, normas y lineamientos, federales y estatales, en respuesta a los requerimientos y necesidades de las Direcciones de Área que integran el Instituto;
- XI. Coordinar, proponer y evaluar los sistemas y procedimientos de cómputo y telecomunicaciones, que requieran las Direcciones de Área del Instituto, para el logro eficaz y eficiente de sus metas y objetivos;
- XII. Mantener actualizada la información de la página web del Instituto, de las actividades que se han realizado y que reporta la Dirección de Vinculación;
- XIII. Integrar y actualizar el padrón de los centros de capacitación formal para el trabajo, en sus diferentes niveles y modalidades, correlacionando su capacidad instalada con la demanda real y potencial de la población y determinar su capacidad de cobertura y asimilación continua de los diferentes niveles, en el ámbito regional, estatal y local, proponiendo en su caso la ampliación, reducción, reubicación o creación de centros de capacitación, con base en los indicadores respectivos;
- XIV. Proponer, establecer y coordinar indicadores de gestión para evaluar el rendimiento e impacto social de los planes y programas del Instituto en materia de capacitación formal para el trabajo;
- XV. Controlar y realizar acciones de evaluación y seguimiento al presupuesto autorizado con el fin de lograr un servicio eficaz y eficiente de los servicios educativos de capacitación formal para el trabajo, así como la racionalización del gasto;
- XVI. Integrar, procesar, sistematizar y difundir la información estadística educativa en materia de capacitación formal para el trabajo, en sus diferentes niveles y modalidades, así como resguardar y actualizar los archivos correspondientes;
- XVII. Integrar y actualizar la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo, realizando las actas de verificación trimestralmente; y
- XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables o le asigne la Dirección General de Instituto

Artículo 20. La Dirección Técnica Académica tendrá las facultades siguientes:

- I. Aplicar, regular y supervisar los servicios de capacitación formal para el trabajo que oferta el Instituto, conforme al Plan Básico de Gobierno, el Programa de Desarrollo de Educación, Cultura y Deporte, los Planes y Programas Estatales y el Decreto de Creación del Instituto;
- II. Supervisar la aplicación de las Normas Técnicas de Competencia Laboral en los planes y programas de estudio institucionales para la capacitación formal para el trabajo, en sus diferentes modalidades que se imparten en las Unidades dependientes del Instituto;
- III. Diseñar, proponer y coordinar acciones para acreditar al Instituto como centro de Evaluación en materia de certificación de competencia laboral y ampliar las calificaciones ante los Organismos Certificadores acreditados por el Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral;
- IV. Integrar, validar y mantener actualizado el padrón de alumnos que cursen estudios en las Unidades de capacitación del Instituto, en sus diferentes niveles y modalidades;
- V. Integrar y difundir en forma actualizada el padrón de instituciones de capacitación particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por el Instituto, verificando periódicamente la validez y vigencia de la documentación que se expida para estos efectos, solicitando en su caso, el apoyo de las Direcciones de Área del Instituto;
- VI. Organizar, aplicar y controlar las normas y procedimientos para la expedición de certificados a quienes acrediten conocimientos de técnicas de competencia laboral conforme a la normatividad federal y estatal;
- VII. Organizar, aplicar y controlar las normas y lineamientos para la expedición de documentos que acrediten los cursos de actualización y capacitación para el trabajo que se ofertan en las Unidades dependientes del Instituto;
- VIII. Diseñar, aplicar y validar las normas, políticas y lineamientos que deberán observarse en materia de autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios a las academias, institutos y centros de capacitación para el trabajo particulares incorporados al Instituto;

- IX. Supervisar y validar las actividades para el registro, trámite y en su caso, autorización de las solicitudes de los particulares para prestar los servicios de educación, en materia de capacitación formal para el trabajo, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, e intervenir en el procedimiento de revocación, cuando sea necesario, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- X. Dirigir y validar las actividades de control escolar, acreditación, certificación y revalidación de estudios, en materia de capacitación formal para el trabajo, en sus diferentes modalidades, conforme a la normatividad Federal y Estatal vigente;
- XI. Dirigir y validar las actividades de revalidación y registro de diplomas y constancias en el ámbito de su competencia;
- XII. Verificar y validar la integración y actualización del padrón de Centros de Evaluación en materia de certificación de competencia laboral, en el Estado;
- XIII. Dirigir, controlar y validar las actividades de supervisión y asesoría técnica, en los Centros de Capacitación Formal para el Trabajo del Instituto e incorporados;
- XIV. Proponer, implantar, desarrollar y evaluar en coordinación con las Direcciones General y de Planeación, los métodos y materiales didácticos complementarios, para reforzar, estimular, y diversificar el trabajo de los instructores y alumnos en el proceso de enseñanza-aprendizaje, de los planes y programas de estudio en los centros de capacitación formal para el trabajo, en sus diferentes niveles y modalidades, tomando en cuenta los perfiles de los alumnos, características educativas y el entorno geográfico, ambiental y de infraestructura de la región;
- XV. Supervisar y evaluar el funcionamiento de las unidades de capacitación formal para el trabajo, así como de los particulares incorporados al instituto y proponer la adopción de medidas preventivas y/o correctivas que considere necesarias para elevar los niveles de eficiencia, eficacia, cobertura, y penetración;
- XVI. Coordinar acciones con el Sistema Normalizado de Competencia Laboral y el Sistema de Certificación de Competencia Laboral, para que los instructores del Instituto reciban los cursos de actualización en las normas técnicas con oportunidad y eficiencia; y

XVII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables o le asigne la Dirección General del Instituto.

Artículo 21. La Dirección de Vinculación y Apoyo Académico tendrá las facultades siguientes:

- I. Promover y apoyar la investigación y desarrollo de nuevos planes y programas de estudio, a fin de enriquecer y mejorar el servicio de capacitación formal para el trabajo en el Estado, en sus diferentes modalidades;
- II. Promover el mejoramiento de la calidad de la capacitación formal para el trabajo, en sus diferentes modalidades procurando una adecuada coordinación con los sectores productivos y de servicios del Estado;
- III. Mantener actualizada la plantilla de instructores del Instituto, cuidando su perfil académico, experiencia y buen desempeño ante los grupos de capacitación;
- IV. Apoyar las acciones de evaluación, seguimiento y estadística de los servicios de capacitación formal para el trabajo, en sus diferentes modalidades,
- V. Fomentar el desarrollo de centros de capacitación formal para el trabajo, conforme a las necesidades y requerimientos que se detecten en el ámbito regional, estatal y local; apoyar en la elaboración de los programas de estudio y en su caso, supervisar y verificar su adecuado funcionamiento y cumplimiento de las normas y lineamientos que los rigen;
- VI. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Orientación Educativa, así como vincular por medio del Servicio Estatal de Empleo a los egresados del Instituto, con la finalidad de integrarlos al sector productivo;
- VII. Supervisar y evaluar las acciones de coordinación, enlace y apoyo con las diferentes Dependencias, Organismos e Instituciones de la Administración Pública Federal y Estatal, así como de los sectores privado y social, que en forma directa e indirecta incidan o coadyuven en los objetivos, programas y funciones del Instituto;

- VIII. Promover en el ámbito de su competencia y previa autorización de la Dirección General, el intercambio de información, experiencias y demás elementos que permitan elevar los niveles de eficiencia y eficacia de los servicios de capacitación formal para el trabajo que se impartan en el Instituto, en sus diferentes modalidades;
- IX. Establecer y fortalecer relaciones de coordinación y apoyo con las Dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal, con el objeto de actualizar e incrementar el acervo informativo del Instituto, así como de conocer con oportunidad los programas y proyectos que realicen o promuevan dichos Órganos de Gobierno y que puedan ser de utilidad para los objetivos y programas institucionales del Instituto;
- X. Recabar y analizar la información que permita elaborar el programa Operativo Anual de Área de Vinculación con el sector productivo y presentarlo al Director General para su aprobación;
- XI. Crear Programas de promoción y difusión de los Cursos Regulares, de Extensión, CAE, y otros servicios que ofrece el Instituto, para el desarrollo de la Capacitación dentro del Estado y mantener una estrecha relación con los medios de comunicación; y
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables o le asigne la Dirección General del Instituto

Artículo 22. La Dirección de Administración tendrá las facultades siguientes:

- I. Establecer, emitir y controlar, con la aprobación de la Dirección General las normas, políticas, lineamientos y demás sistemas y procedimientos normativos, para la óptima administración de los recursos financieros, humanos y materiales de las Direcciones de Área que integran el Instituto;
- II. Desarrollar, promover y establecer los sistemas de control presupuestal, financiero, administrativo, contable, de tesorería y fiscalización, a fin de lograr el óptimo control, aplicación, uso y comprobación de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto;

- III. Proponer, elaborar y promover previo estudio, las modificaciones a la estructura orgánica del Instituto y someterla a consideración de la Dirección General, así como llevar el registro de la estructura autorizada;
- IV. Proponer, desarrollar y emitir las normas, políticas y lineamientos que regulen los planes y programas del Instituto, así como la implantación de medidas que coadyuven a la modernización y simplificación administrativa;
- V. Autorizar en el ámbito de las disposiciones aplicables, el ejercicio del presupuesto, así como tramitar y registrar las modificaciones programáticas y presupuestales que se autoricen y vigilar el correcto ejercicio y control del presupuesto de egresos del Instituto;
- VI. Coordinar y evaluar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, así como la contratación de prestación de servicios materiales y equipos, conforme a la normatividad vigente, estableciendo programas consolidados que coadyuven en el ejercicio y racionalización del gasto;
- VII. Coordinar y evaluar la correcta administración de los inventarios de bienes muebles e inmuebles patrimonio del Instituto, así como promover, vigilar y proporcionar el adecuado mantenimiento de los mismos;
- VIII. Atender y evaluar conforme a la disponibilidad presupuestal, las necesidades administrativas de las Direcciones de Área que integran el Instituto de acuerdo con las políticas, normas y lineamientos fijados por la Dirección General; así como proponer, solicitar e intervenir en la adquisición de bienes y la contratación de prestación de servicios, para satisfacer dichas necesidades;
- IX. Proponer, vigilar y controlar los procedimientos para el adecuado registro contable-presupuestal, de todas las operaciones que se realicen en la función y prestación de los servicios del Instituto;
- X. Dirigir y coordinar las actividades relacionadas con la administración, reclutamiento, selección, contratación, cambio de situación y desarrollo del personal al servicio del Instituto;
- XI. Coordinar y desarrollar el registro y control del personal al servicio del Instituto, así como realizar la actualización permanente y resolver con base en las instrucciones del Director General, los asuntos y movimientos de los mismos;

- XII. Coordinar y supervisar la correcta elaboración de la nómina que contemple las prestaciones acorde a las normas y leyes vigentes en la materia y en su caso, proponer los sistemas y procedimientos para su impresión y distribución a las Unidades de Capacitación del Instituto;
- XIII. Proponer, coordinar y evaluar los planes y programas de capacitación, actualización y adiestramiento del personal técnico-administrativo, para el buen desempeño de sus labores y el mejoramiento de sus condiciones económicas y desarrollo dentro de la estructura del Instituto;
- XIV. Imponer de conformidad con las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones legales aplicables, las sanciones administrativas y laborales al personal del Instituto;
- XV. Aplicar los sistemas de estímulos y recompensas al personal del Instituto previstos en la Ley de la materia y las Condiciones Generales de Trabajo;
- XVI. Coordinar con las Áreas responsables la logística de las conferencias y eventos especiales que determine la Dirección General;
- XVII. Participar en la concertación de las Condiciones Generales de Trabajo y difundirlas entre el personal del Instituto;
- XVIII. Vigilar en el ámbito del Instituto, el cumplimiento de las Leyes Estatales de Adquisición y Obra Pública, así como de otras disposiciones sobre la materia;
- XIX. Dirigir, evaluar y verificar el adecuado uso y aplicación de los recursos materiales, financieros y tecnológicos del Instituto;
- XX. Dirigir y evaluar las acciones necesarias para que la aplicación de los recursos financieros del Instituto, sean productivos, así como fungir como firma titular "B" para la suscripción de los cheques que se emitan;
- XXI. Elaborar conjuntamente con las demás Direcciones de Área del Instituto, los Manuales específicos de Organización, Procedimientos y Servicios que se requieran para el adecuado funcionamiento del Instituto; y
- XXII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables o le asigne la Dirección General del Instituto.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS DEL INSTITUTO

Artículo 23. El Director General del Instituto, será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el Director de Área que él designe; en las mayores de 15 días, por el Director de Área que designe la H. Junta Directiva.

Artículo 24. Los Directores de Área del Instituto, serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el Jefe de Departamento que él designe; en los mayores de 15 días, por el Jefe de Departamento que designe el Director General del Instituto.

CAPÍTULO NOVENO
DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Artículo 25. Será facultad exclusiva de la H. Junta Directiva, aprobar las modificaciones y adiciones al presente Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas de de mayor o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento Interno.

TERCERO.- Para normar el adecuado funcionamiento de las Direcciones de las Unidades de Capacitación, se deberá expedir el Reglamento General de Unidades de Capacitación, en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Reglamento Interior.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

LIC. JOAQUÍN ERNESTO HENDRICKS DÍAZ
GOBERNADOR DEL ESTADO

M en C. MIRNA ALEJANDRA MANZANILLA ROMERO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
PROVISIONAL

La presente hoja de firmas forma parte integrante del acuerdo por el que se expide el Reglamento Interior del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo.

**PROYECTO DE REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE IMPACTO Y
RIESGO AMBIENTAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

LICENCIADO JOAQUIN ERNESTO HENDRICKS DÍAZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGA ÉL ARTICULO 90 FRACCIÓN XVIII, Y EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONE EL ARTICULO 91 FRACCIONES VI Y XIII, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado, establece como obligación el mantener a los Organismos de la Administración Pública Estatal en constante y permanente perfeccionamiento.

Que ante la necesidad de fortalecer el marco jurídico regulador de las atribuciones del Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental del Estado, resulta indispensable la instrumentación de un Reglamento Interior con el objeto de fortalecer y perfeccionar las acciones que desarrolla.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en los artículos 4º, 25 y 27 el derecho de todos los mexicanos a vivir en un medio adecuado, al desarrollo sustentable así como el principio de preservación y restauración del equilibrio ecológico; que en acatamiento a lo establecido en nuestra Carta Magna, es del más alto interés del Estado de Quintana Roo, dentro del ámbito de su competencia, promover la participación de todos los sectores para garantizar los derechos fundamentales antes enunciados, con el objeto de lograr el desarrollo, salud y bienestar de los habitantes de su territorio. Que uno de los medios idóneos establecidos por nuestro sistema jurídico para proteger dichos intereses colectivos es el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, a través del cual se analiza la procedencia ambiental de proyectos, obras o actividades públicas o privadas, que pudieran causar desequilibrio ecológico, a fin de evitar, mitigar o compensar sus efectos adversos.

Que estos propósitos son posibles de alcanzar si se cuenta con ordenamientos y mecanismos administrativos modernos que definan con mayor claridad las funciones del Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental del Estado.

Que en virtud, de lo anteriormente expuesto y fundado tengo a bien expedir y aprobar el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente documento reglamenta la organización y funcionamiento de las Unidades Administrativas que integran el Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental del Estado de Quintana Roo y determina las facultades, obligaciones y responsabilidades de los funcionarios y empleados de la misma de conformidad con lo dispuesto en el Decreto por el que se crea.

CAPITULO II

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

ARTICULO 2.- El Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental del Estado de Quintana Roo como Órgano desconcentrado del Ejecutivo del Estado y sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, tiene a su cargo las funciones y el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda su Decreto de creación, la Ley Estatal, el Reglamento en materia de Impacto Ambiental y las demás disposiciones legales aplicables; así como las atribuciones que le encomiende el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

Instituto.- Al Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental del Estado de Quintana Roo;

Director General.- Al titular del antes referido Órgano desconcentrado;

Secretaría.- A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo;

Ley Estatal.- A la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo;

Reglamento en materia de Impacto Ambiental.- Al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo en materia de Impacto Ambiental;

Reglamento.- A este propio ordenamiento y;

Ley General.- A la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

ARTICULO 4.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia El Instituto contará con la siguiente unidad administrativa:

I.- Dirección General

Así mismo contará con el número de asesores, órganos técnicos administrativos y personal necesario para el cumplimiento de las atribuciones conferidas de acuerdo al presupuesto, los cuales deberán especificarse en los Manuales de Organización y Procedimientos correspondientes.

ARTICULO 5.- El órgano conducirá sus actividades en forma programada y basándose en las políticas, prioridades y restricciones que, para el logro de los objetivos y metas de los planes a cargo del Instituto, establezcan el Titular del Ejecutivo y la Secretaría.

ARTICULO 6.- El Instituto dispondrá para el cumplimiento de sus funciones, de los edificios, mobiliario, equipo e instalaciones de que le provea el Ejecutivo Estatal, debiendo en todo caso tener sus oficinas centrales en la Capital de la propia entidad.

ARTÍCULO 7.- El Instituto tendrá por objeto aplicar las disposiciones jurídicas de la materia, en lo referente a la evaluación y resolución del impacto ambiental de los proyectos de obras, acciones, servicios o actividades que pretendán realizarse en el Estado de Quintana Roo, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad

Federal, de otras dependencias del Estado y de las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPITULO IV

DE LAS FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 8.- Al frente del despacho de la Dirección General estará un Director General, quien ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal, con las atribuciones que le confieren la Ley Estatal, el Reglamento en materia de Impacto Ambiental, el Decreto de creación del Instituto, este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9.- Al Director General le corresponde originalmente la representación del Instituto, así como el trámite y resolución de los asuntos concernientes al mismo, y quien para el desarrollo de sus actividades podrá conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos sin perjuicio de su ejercicio directo.

ARTÍCULO 10.- Corresponde al Director General, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I.- Ejercer las atribuciones que le confiere expresamente el Decreto de creación del Instituto;
- II.- Ser enlace en materia de Impacto y Riesgo Ambiental con las áreas correspondientes de las dependencias de la administración pública municipal, estatal y federal y de las entidades paraestatales del sector coordinado por la Secretaría;
- III.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- IV.- Proponer iniciativas, proyectos de reforma y actualización de las disposiciones jurídicas en materia de Impacto y Riesgo Ambiental;
- V.- Realizar estudios comparados de los sistemas de Evaluación de Impacto Ambiental, Riesgo Ambiental, de los administrativos y de los de justicia administrativa.

- VI.-** Atender las solicitudes para la realización del proceso de consulta pública relativos a los proyectos, obras, actividades y servicios que se sometan al procedimiento de evaluación de Impacto ambiental que se sigue ante el Instituto y, en su caso, organizarlo con la participación de las unidades administrativas competentes del Instituto y la Secretaría;
- VII.-** Expedir copias certificadas de constancias, registros y documentos que obren en poder del Instituto, cuando exista mandamiento de autoridad competente que motive y funde su requerimiento o cuando las soliciten las personas que tengan interés jurídico;
- VIII.-** Promover y dar seguimiento a las demandas jurisdiccionales, denuncias y/o querrelas ante el Ministerio Público, procedimientos administrativos o cualquier otro tipo de juicio que tenga por objeto la defensa de los intereses del Instituto; rendir los respectivos informes previos y justificados en los juicios de amparo en que tenga el carácter de autoridad responsable y conocer y resolver los recursos administrativos en materia de Impacto y Riesgo Ambiental que sean de su competencia;
- IX.-** Establecer los sistemas y procedimientos correspondientes conforme a los cuales deba realizar sus actividades; actualizarlos y evaluar sus resultados;
- X.-** Desempeñar las comisiones que el Gobernador del Estado le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- XI.-** Participar en foros y eventos municipales, estatales, nacionales e internacionales en asuntos relativos a la materia de su competencia;
- XII.-** Emitir las opiniones jurídicas, los criterios, interpretaciones administrativas y medidas para la correcta aplicación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales cuando le sean solicitadas;
- XIII.-** Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados al Instituto, con sujeción a las políticas y normatividad que determine el Ejecutivo del Estado;
- XIV.-** Promover, contribuir y cooperar en la profesionalización y capacitación del personal y en la modernidad de los servicios y funciones a su cargo;
- XV.-** Promover y difundir las funciones del Instituto así como las Ciencias Ambientales y el Derecho Ambiental;

- XVI.-** Formular, en coordinación con la Secretaría de Hacienda del Estado, los anteproyectos de programa-presupuesto del órgano desconcentrado, y una vez aprobado, verificar su correcta y oportuna ejecución;
- XVII.-** Tramitar en coordinación con la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado lo relacionado con los nombramientos, ratificaciones, renunciaciones y licencias del personal a su cargo;
- XVIII.-** Otorgar al personal del Instituto estímulos e imponer sanciones en los términos del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo y en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo;
- XIX.-** Informar a la Secretaría de la Contraloría del Estado o a la Contraloría Interna de la Secretaría, según proceda, de las irregularidades cometidas por el personal del Instituto durante el ejercicio de sus funciones, que probablemente sean constitutivas de responsabilidad administrativa; a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente y en su caso se apliquen las sanciones que resulten procedentes;
- XX.-** Expedir las credenciales conforme a las cuales se identifique el personal adscrito al Instituto;
- XXI.-** Las demás que le señalen expresamente otros ordenamientos legales, así como las que competan a las áreas a su cargo.

CAPITULO V

DE LAS FACULTADES INDELEGABLES DEL TITULAR DEL INSTITUTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 11.- Son facultades indelegables del Director General las siguientes:

- I.-** Desempeñar las funciones y comisiones especiales que el Gobernador le confiera y mantenerlo informado del desarrollo de los mismos;
- II.-** Formular y conducir las políticas generales del Instituto dentro del marco institucional del poder ejecutivo;

- III.- Formular y proponer al Ejecutivo Estatal los proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y convenios, sobre los asuntos que sean de la competencia del Instituto;
- IV.- Resolver en forma directa y con plena dependencia de criterio las solicitudes de autorización en materia de impacto ambiental que son sometidas ante el Instituto, debiendo firmarlas de manera autógrafa;
- V.- Acordar los nombramientos de los titulares de las áreas que integran el Instituto;
- VI.- Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de impacto y riesgo ambiental en el ámbito de la competencia estatal;
- VII.- Convenir con sus homólogos de los Municipios, Estados y la Federación, la realización de reuniones de trabajo, para unificar criterios en cuanto a la modernización, normatividad y avances técnicos en la materia de impacto y riesgo ambiental;
- VIII.- Determinar el número de asesores, órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones de acuerdo al presupuesto respectivo;
- IX.- Resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;
- X.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, y el Gobernador del Estado, dentro de la esfera de sus atribuciones.

CAPITULO VI

DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 12.- Las relaciones laborales del personal del Instituto se regirán por lo dispuesto en:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;
- c) Ley Federal del Trabajo;
- d) Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo;

- e) Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo;
- f) Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo;
- g) Decreto por el que se crea el Organismo Administrativo Desconcentrado denominado Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental del Estado de Quintana Roo;
- h) Acuerdo de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal Estados y municipios de Quintana Roo y;
- i) La demás legislación que resulte aplicable.

ARTÍCULO 13.- Las relaciones del personal del Instituto, se regirán también por lo dispuesto en el presente Reglamento, y en lo no previsto en los ordenamientos anteriores.

CAPÍTULO VII

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 14.- Las violaciones por parte del personal, a las disposiciones de este Reglamento Interior, será motivo de la aplicación de las sanciones previstas en el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo y en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 15.- Al imponer las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se tomará en consideración la gravedad de la falta, las circunstancias en que se cometió, los antecedentes personales del trabajador y todos aquellos hechos que conduzcan al esclarecimiento de la verdad, para que la sanción que se aplique al infractor sea la que en justicia le corresponda. El trabajador será escuchado antes de emitirse cualquier resolución.

ARTÍCULO 16.- De los conflictos que se presenten en las relaciones laborales entre el Instituto y su personal, conocerán los Tribunales que prevean las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 17.- Todo el personal del Instituto, deberá observar en el servicio público los valores fundamentales de la Administración Pública que se traducen en la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; asimismo tiene la obligación de conocer y cumplir el contenido del presente Reglamento y en ningún caso podrá alegar ignorancia o desconocimiento de los preceptos que contiene.

ARTÍCULO 18.- En caso de que el personal del Instituto incumpla con alguna de las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos el Director General, o el funcionario que él designe, dará vista a la Contraloría Interna de la Secretaría o a la Secretaría de la Contraloría según proceda, a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente y en su caso se apliquen las sanciones que en derecho correspondan.

CAPITULO VIII

DE LAS SUPLENCIAS

ARTICULO 19.- Los Jefes de Departamento de las áreas que integran el Instituto, suplirán al Director General en ausencias de hasta 15 días naturales, en asuntos que correspondan a sus respectivos ámbitos de competencia.

En ausencias más prolongadas, será el C. Gobernador quién designará a quién deba suplir al Director General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente ordenamiento jurídico.

TERCERO.- En tanto se expiden los manuales respectivos, el Director General queda facultado para resolver las cuestiones de procedimiento y operación que se originen por la aplicación de este ordenamiento legal para fines de orden administrativo.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO A LOS 08 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2005.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOAQUIN E. HENRICKS DIAZ

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO
Y MEDIO AMBIENTE**

ING. JORGE MARIANO MORALES CALZADA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA A LA CIUDADANA JETZABEL ACEVES NIETO COMO TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL DEL PROPIO INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, ANTE LA RENUNCIA DEL CIUDADANO FELIPE RAÚL SANTIAGO BALANCÁN GÓMEZ.

ANTECEDENTES

ÚNICO. Con fecha dos de marzo de dos mil cinco, el ciudadano Felipe Raúl Santiago Balancán Gómez, presentó ante el Secretario General del Instituto Electoral de Quintana Roo, su renuncia con carácter de irrevocable a la titularidad de la Dirección de Capacitación Electoral que venía desempeñando desde el día treinta de abril de dos mil tres, refiriendo el escrito de renuncia en alusión, en estricta literalidad, lo siguiente:

"Chetumal, Quintana Roo a 02 de marzo de 2005.- Lic. Jorge Elrod López Castillo.- Secretario General del Instituto Electoral de Quintana Roo.- Presente.- Por medio del presente, y en mi calidad de servidor de confianza de este Órgano Comicial, según lo establecido en el artículo 97 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, y por así convenir a mis intereses más amplios, con fundamento en el artículo 53 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria; acudo ante Usted, a presentar mi renuncia de manera irrevocable al puesto de Director de Capacitación que venía desempeñando desde el día 30 de abril del 2003.- De igual forma manifiesto bajo protesta de decir verdad que a la fecha siempre se me cubrieron todas y cada una de las prestaciones legales, por ello, no me reservo ninguna acción o derecho que ejercitar en contra del Instituto o de quien legalmente lo represente.- Asimismo, expreso bajo protesta de decir verdad, que durante el tiempo en que duró la relación laboral, no sufrí ni enfermedad o accidente de trabajo alguno, por lo que tampoco existe reserva de acción o derecho alguno en contra de quien fuera mi patrón.- Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial y afectuoso saludo.- Atentamente.- Felipe Santiago Balancán Gómez."

En esta virtud y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 29 fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, el Consejero Presidente se permite presentar respetuosamente a la consideración del Pleno del Consejo General, la propuesta de nombramiento de la ciudadana Jetzabel Aceves Nieto como titular de la Dirección de Capacitación Electoral, en los términos previstos por los artículos 45 y 46 en correlación con el numeral 11 en sus fracciones II, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII, así como el precepto 49 del propio ordenamiento legal antes invocado.

CONSIDERACIONES

El artículo 46 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, dispone que para ser Director de Área se deberán satisfacer los requisitos dispuestos en dicho precepto legal y además se deberán cumplir con los requisitos señalados en las fracciones II, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 11 del citado cuerpo normativo.

En este sentido, el artículo 46 de la citada Ley Orgánica, establece en cinco fracciones los requisitos que se enuncian a continuación:

I.- Ser mexicano por nacimiento, sin tener otra nacionalidad y ser ciudadano quintanarroense, con una residencia efectiva en la entidad no menos de 10 años y cinco años de vecindad en cualquiera de los Municipios del Estado, anteriores a la fecha de designación.

Estos requisitos se satisfacen en virtud de que la ciudadana Jetzabel Aceves Nieto, es mexicana por nacimiento, extremo que se acredita con la copia simple del acta de nacimiento respectiva.

Asimismo, no posee otra nacionalidad de acuerdo a lo expresado en la carta bajo protesta de decir verdad que obra en el propio expediente de la ciudadana en mención.

En lo que toca a la residencia efectiva en la entidad, así como a la vecindad respectiva, estos requisitos se satisfacen en virtud de que la ciudadana Jetzabel Aceves Nieto, ha residido de manera ininterrumpida en la capital del Estado desde hace dieciocho años, siendo asimismo, vecina del municipio de Othón P. Blanco desde el referido lapso, tal y como se demuestra con las respectivas constancias expedidas a su favor por la Secretaría General del Ayuntamiento en mención.

II.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, no estar sujeto a proceso penal y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.

Como se acredita mediante las respectivas cartas bajo protesta de decir verdad, la ciudadana Jetzabel Aceves Nieto, se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y no ha estado, ni está, sujeta a proceso penal alguno.

Igualmente, como se advierte de la constancia expedida por la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Gobierno del Estado Libre y Soberano de

Quintana Roo, se certifica la inexistencia de antecedentes penales de la ciudadana propuesta, y en consecuencia, queda fehacientemente acreditado que no ha sido condenada por delito alguno.

III.- Tener más de veinticinco años de edad.

Conforme a la copia del acta de nacimiento que obra en el expediente de la ciudadana Jetzabel Aceves Nieto, este requisito se satisface a plenitud, toda vez que la ciudadana propuesta nació el 26 de febrero de 1974.

IV.- Poseer título profesional y cédula profesional preferentemente, en áreas o disciplinas vinculadas con la función que habrá de desempeñar; y

La ciudadana cuya designación motiva esta propuesta, es Licenciada en Derecho, egresada de la Universidad de Quintana Roo, lo que acredita con el Título Profesional expedido por esta Máxima Casa de Estudios en el Estado, así como con la cédula profesional número 3939660; es además, pasante de la maestría en Ciencias de la Educación, por el Instituto de Estudios Universitarios de Puebla, tal y como se desprende del certificado de terminación de estudios, emitido a favor de la ciudadana en referencia, por la Secretaria de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

V.- Contar con experiencia en el área correspondiente.

La ciudadana Jetzabel Aceves Nieto, cuenta con experiencia en el área de capacitación electoral, toda vez que la misma se ha desempeñado en dicha área tanto en el extinto Consejo Estatal Electoral como en el propio Instituto Electoral de Quintana Roo, entre las que destacan su labor como Jefa de la Zona Sur de Capacitación Electoral del Consejo Estatal Electoral; asimismo, se desempeñó como Encargada de la Coordinación de Capacitación Electoral y como Jefa de la Unidad de Capacitación Electoral del propio Consejo Estatal Electoral y, posteriormente, como Jefa del Departamento de Capacitación, adscrita a la Dirección de Capacitación Electoral de este Instituto Electoral.

Por su parte, en lo que respecta al artículo 11 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, en sus fracciones II, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII, se establece lo siguiente:

II.- Estar inscrito en el padrón electoral y contar con credencial para votar.

La ciudadana cuyo nombramiento se propone cumple a cabalidad con este requisito, según se desprende de la copia que exhibe de su credencial para votar con fotografía que expide a su favor el Instituto Federal Electoral.

Documento que hace prueba plena de la inscripción de su titular en el padrón electoral, conforme a la tesis relevante número SUP093.3 EL1/2001, aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su sesión privada celebrada el 15 de noviembre del año 2001.

V.- Gozar de buena reputación, no estar sujeto a proceso penal y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional.

Como se acredita mediante tres cartas de recomendación expedidas a favor de la ciudadana Jetzabel Aceves Nieto, la persona propuesta ha tenido un desempeño honesto y responsable, dedicada a efectuar con la mayor disposición y eficiencia su compromiso social y laboral, lo que le ha valido para demostrar su capacidad para emprender con la máxima diligencia las funciones propias que le han sido encomendadas.

Del mismo modo, mediante carta bajo protesta de decir verdad, la ciudadana propuesta manifiesta que no está sujeta a proceso penal alguno y como se desprende de la constancia expedida por la Dirección de Prevención y Readaptación Social en el Estado, que certifica la inexistencia de antecedentes penales de la ciudadana Jetzabel Aceves Nieto, queda fehacientemente acreditado que no ha sido condenada por delito alguno.

VII.- No tener, ni haber tenido cargo alguno de elección popular, ni haber sido postulado como candidato de algún partido político, coalición o agrupación política en los diez años anteriores a la designación.

Dichos extremos quedan acreditados mediante la respectiva carta bajo protesta de decir verdad, en la que la ciudadana propuesta manifiesta que no se encuentra en ninguno de estos supuestos.

VIII.- No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político, o de dirigente de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político, en los diez años anteriores a la fecha de su designación.

Tales extremos quedan acreditados mediante la respectiva carta bajo protesta de decir verdad, en la que la ciudadana propuesta manifiesta que no se encuentra en ninguno de estos supuestos.

IX.- No desempeñar o haber desempeñado el cargo de representante de partido o coalición ante los órganos electorales de la entidad, de otros estados o de la federación, en los diez años anteriores a la fecha de su designación.

Estos extremos quedan acreditados mediante la respectiva carta bajo protesta de decir verdad, en la que la ciudadana propuesta manifiesta que no se encuentra en ninguno de estos supuestos.

X.- No desempeñar o haber desempeñado el cargo de Magistrado Electoral, Consejero Ciudadano, Consejero Electoral, Secretario Técnico o Secretario Ejecutivo ante los órganos electorales de la entidad, de otros estados o sus equivalentes a nivel federal, en los diez años anteriores a la fecha de su designación.

Dichos extremos quedan acreditados mediante la respectiva carta bajo protesta de decir verdad, en la que la ciudadana propuesta manifiesta que no se encuentra en ninguno de estos supuestos.

XI.- No ser, ni haber sido ministro de culto religioso, en los últimos cinco años anteriores a la fecha de designación.

Tal extremo queda acreditado mediante la respectiva carta bajo protesta de decir verdad, en la que la ciudadana propuesta manifiesta que no se encuentra en este supuesto.

XII.- Tener conocimiento en la materia político electoral, preferentemente; y

Conforme al contenido de esta propia fracción, debe destacarse que si bien, dicho requisito es optativo, la ciudadana propuesta lo satisface a cabalidad, ya que cuenta en su haber con diversos seminarios y cursos en el ámbito electoral, entre los que destacan su participación en procesos electorales locales celebrados en los años 1998-1999, 2001-2002 y 2004-2005: Curso de Actualización en Derecho Electoral, organizado por la Universidad de Quintana Roo; curso-taller "Formación Ciudadana para Adultos", impartido por el Instituto Federal Electoral; "Primer Seminario Regional de Actualización en Derecho", organizado por la Universidad de Quintana Roo; "Curso de Capacitación Electoral", impartido por el Instituto Federal Electoral; Curso "Derechos y Valores de la Niñez Mexicana", organizado por el Instituto Federal Electoral; "Taller de Derecho Electoral", llevado a cabo en el marco de las actividades del "Segundo Seminario Regional de Actualización en Derecho", organizado por la Universidad de Quintana Roo; cursos-talleres organizados por el Instituto Electoral Federal, denominados "Jornadas Cívicas", "Proyecto Ciudadano para Adultos" y "Nosotros, los Jóvenes...Proyecto Ciudadano"; Conferencia "Planeación Estratégica de los Procesos Electorales", impartida por el Instituto Electoral de Quintana Roo; participación en el Foro

"Commemoración del 50 Aniversario del Voto de la Mujer en México"; Coloquio "Abstencionismo: Retos y Perspectivas de los Partidos Políticos", organizado por el Instituto Electoral de Quintana Roo; Taller "Prerrogativas y Obligaciones de los Partidos Políticos", organizado por este Instituto Electoral.

Igualmente participó en el desarrollo de la Consulta Infantil y Juvenil 2003, organizada por el Instituto Federal Electoral.

Aunado a lo anterior, su desempeño durante los últimos siete años en el área de capacitación electoral de los organismos electorales estatales, en los que ha desarrollado una función directamente vinculada a la capacitación electoral, en cargos como Jefa de la Zona Sur, durante el proceso electoral 1998-1999 y, posteriormente, Encargada de la Coordinación de Capacitación Electoral, así como Jefa de la Unidad de Capacitación Electoral, en el proceso electoral 2001-2002, ejerciendo dichos cargos en el desaparecido Consejo Estatal Electoral, para subsecuentemente, desempeñarse como Jefa del Departamento de Capacitación, adscrita a la Dirección de Capacitación Electoral de este Instituto Electoral, lo cual le permite cubrir plenamente el requisito de mérito.

XIII.- No desempeñar o haber desempeñado el cargo de Secretario, Procurador General de Justicia del Estado u Oficial Mayor en la Administración Pública Estatal, en los dos últimos años anteriores a la fecha de su designación.

Estos extremos quedan acreditados mediante la respectiva carta bajo protesta de decir verdad, en la que la ciudadana propuesta manifiesta que no se encuentra en ninguno de estos supuestos.

Todo lo antes expuesto, lleva a considerar viable y adecuada la presente propuesta, que es presentada por el Consejero Presidente, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 29 fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, y siendo que la ciudadana Jetzabel Aceves Nieto se encuentra en aptitud y condición de asumir con toda responsabilidad la titularidad de la Dirección de Capacitación Electoral, por satisfacer los requisitos que se exigen en el artículo 46, en correlación con el numeral 11, en sus fracciones II, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del ordenamiento electoral antes invocado, se somete a consideración del Pleno del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se nombra a la ciudadana Jetzabel Aceves Nieto como Titular de la Dirección de Capacitación Electoral del Instituto Electoral de Quintana Roo, con efectos a partir de esta propia fecha.

SEGUNDO.- Aprobado que sea el presente Acuerdo, cítese por conducto del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en la fecha y hora que se tenga a bien acordar, a la ciudadana Jetzabel Aceves Nieto a efecto de que rinda la protesta de ley ante el Consejo General de este Instituto, pudiendo ser incluso en la propia sesión de aprobación si se encontrare presente.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, a los partidos políticos debidamente acreditados ante el Consejo General del Instituto.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Quintana Roo.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de este Instituto.

SEXTO. Difúndase públicamente el presente Acuerdo en la página oficial del Instituto en Internet.

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente, las Ciudadanas Consejeras y los Ciudadanos Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en sesión extraordinaria celebrada el día tres del mes de marzo del año dos mil cinco, en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo.

LIC. CARLOS ROMÁN SOBERANIS FERRAO.
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JORGE ELROD LÓPEZ CASTILLO.
SECRETARIO GENERAL

EL QUE SUSCRIBE CIUDADANO LICENCIADO JORGE ELROD LÓPEZ CASTILLO, EN MI CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 EN SU FRACCIÓN XVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO:-----

-----CERTIFICO-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONCUERDAN FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL, Y SE EXPIDE EN SIETE FOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CINCO.-----

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE INSCRIBE AL INSTITUTO DE FOMENTO A LA VIVIENDA Y REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, AL REGISTRO PÚBLICO DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LIC. JORGE ANTONIO BRITO ALPUCHE, Secretario de Hacienda del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo establecido en los artículos 19 fracción III, 21 y 30 fracciones VII, 33 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 4, 8, 9 fracción XXXIX y 42 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, todos los ordenamientos citados vigentes para el Estado de Quintana Roo, y

CONSIDERANDO

Que a fin de brindar certeza jurídica a los particulares, se creó el Registro de Entidades Paraestatales del Estado, a cargo de la Secretaría de Hacienda.

Que dentro de las atribuciones de la Secretaría de Hacienda, se encuentra llevar registro y control de las entidades paraestatales que formen parte del Poder Ejecutivo del Estado.

Que es responsabilidad de los Directores Generales o quienes realicen funciones similares en las entidades paraestatales, solicitar la inscripción en el Registro Público de Entidades Paraestatales.

Que en fecha 14 del mes de Enero del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la relación de las Entidades Paraestatales que forman parte del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.

Que a efecto de cumplir con la normatividad de la materia y actualizar el padrón de las entidades que se inscriben en el Registro ya mencionado, es necesario expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se inscribe al Instituto de fomento a la Vivienda y Regularización de la Propiedad del Estado de Quintana Roo en el Registro Público de las Entidades Paraestatales que forman parte del Poder Ejecutivo, que lleva a cabo la Secretaría de Hacienda.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

DADO EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2005.

C. SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO

LIC. JORGE ANTONIO BRITO ALPUCHE

La presente hoja de firmas forma parte del Acuerdo por el se inscribe una Entidad al Registro Público de las Entidades Paraestatales que lleva a cabo la Secretaría de Hacienda, firmado el 4 de Marzo del 2005.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. RAMÓN MARTÍN HUERTA; ASISTIDO POR LA C. GLORIA BRÁŞDEFER HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DEL C. JOAQUÍN ERNESTO HENDRICKS DÍAZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. PEDRO JOSÉ FLOTA ALCOCER, EL SECRETARIO DE HACIENDA, EL C. JORGE ANTONIO BRITO ALPUCHE, LA PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA, LA C. CELIA PÉREZ GORDILLO, Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. RICARDO ADRIÁN SAMOS MEDINA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL AÑO 2005 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21, párrafos quinto y sexto, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y que se coordinarán en los términos que la Ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, prevé en los artículos 2° y 4°, que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en

la propia Ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública, y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal o los Municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

3. La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25, fracción VII, y 44, establecen la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33), el cual se entregará a las Entidades Federativas, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se distribuirá de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de "LA SECRETARÍA", utilizando para la distribución de los recursos los criterios que en el mismo numeral se describen. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal de que se trate.
4. En el mismo artículo 44 se establece que los convenios celebrados entre las partes integrantes del Sistema Nacional, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días contados a partir de la publicación antes mencionada. Los recursos que correspondan a cada Entidad, se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año a los Estados, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo.

5. En términos del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal las aportaciones provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" se destinarán en forma exclusiva a las acciones y en los términos que en el mismo numeral se detallan.
6. El artículo 46 de la misma Ley establece que las Aportaciones y sus accesorios que con cargo al Fondo reciban las Entidades Federativas no podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas, afectarlas en garantía, ni destinarlas a fines distintos a los expresamente previstos en el artículo 45. Asimismo, establece que las Aportaciones serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las Entidades Federativas conforme a sus propias leyes, deberán registrarlas como ingresos propios destinados específicamente a los fines establecidos en el citado artículo 45, y que el control y supervisión del manejo de los recursos quedará a cargo de las autoridades, que en el artículo 46 se establecen.

ANTECEDENTES

1. En el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, las Entidades Federativas y el Distrito Federal suscribieron con fecha 4 de noviembre de 1996, el Convenio General de Colaboración en Materia de Seguridad Pública, para coordinar políticas, estrategias y acciones legales y administrativas necesarias para el eficaz funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. Con fecha 8 de julio de 1998, el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en Materia de Seguridad Pública de ese año, en el cual se acordó la constitución del Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo" (FOSEG), el cual quedó formalizado el 4 de septiembre de 1998 con el Banco de Crédito Rural Peninsular S.N.C., en que se depositaron los recursos conjuntos aportados por el Gobierno Federal y por la Entidad Federativa, para el financiamiento de las acciones en materia de Seguridad Pública establecidas en el mismo instrumento y sus Anexos Técnicos

3. Con fechas 6 de mayo de 1999, 3 de febrero del año 2000, 22 de marzo de 2001, 29 de abril de 2002, 24 de enero de 2003 y 26 de enero de 2004, el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" formalizaron los convenios de coordinación para la realización de acciones correspondientes a los citados años, en los que se pactó que la administración de los recursos provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal"; así como, los aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se continuaran administrando, a través del Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo" a que se refiere el párrafo anterior.
4. Con motivo de la desaparición del Sistema Banrural derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, el 26 de diciembre del 2002, el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XIII Sesión del 24 de enero 2003, acordó el cambio de Institución Fiduciaria, por lo que con fecha 3 de septiembre del año 2003, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y Nacional Financiera, S.N.C., suscribieron el convenio para la Sustitución de Fiduciario del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo", al cual fueron transferidos los recursos del Fideicomiso a cargo de la institución fiduciaria que se extinguió, con el fin de que se continúen administrando los mismos; así como, los que se sigan aportando para la realización de acciones en materia de seguridad pública.
5. El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XVII Sesión, celebrada el 30 de noviembre del 2004, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, aprobó los criterios de asignación y la fórmula de distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, mismo que se publicó el 20 de diciembre del 2004, en el Diario Oficial de la Federación.
6. En la misma XVII Sesión, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó el desarrollo de los proyectos comprendidos en los Ejes que a continuación se relacionan:

- 1.- Profesionalización;
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública;
- 3.- Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089;
- 4.- Sistema Nacional de Información;
- 5.- Registro Público Vehicular;
- 6.- Infraestructura para la Seguridad Pública;
- 7.- Instancias de Coordinación (Procuradurías Generales de Justicia y Tribunales Superiores de Justicia);
- 8.- Operativos Conjuntos;
- 9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública; y
- 10.- Seguimiento y Evaluación.

DECLARACIONES

DE "LA SECRETARÍA":

Que el C. Ramón Martín Huerta, fue designado Secretario de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 13 de agosto del 2004, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12, fracción I, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 30 bis, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6º, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

Que el Secretario de Seguridad Pública, está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a los artículos 30 bis, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 16 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que a propuesta del Secretario de Seguridad Pública, el 16 de octubre de 2001, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, designó a la C.

Gloria Brasdefer Hernández, Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, llene entre otras funciones, el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17, fracción III de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

Que en términos del Bando Solemne publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha 31 de marzo de 1999, se declaró Gobernador Electo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, al Ciudadano Joaquín Ernesto Hendricks Díaz, para el periodo comprendido a partir del 05 de abril de 1999 al 04 de abril de 2005.

Que conforme al artículo 12, fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 90 fracción XVIII y 91 fracciones VI y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y 12 fracción II, 15 fracción I y 21 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Quintana Roo.

DE AMBAS PARTES:

Que es necesario continuar con la ejecución de los Ejes, Estrategias y Acciones aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como, la realización de acciones orientadas a cumplir con los fines y objetivos de la seguridad pública; por lo que conviene coordinarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas, lineamientos y acciones entre las partes, para el desarrollo y ejecución de acciones en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aplicando al efecto los recursos convenidos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2005; así como, los recursos que para tal fin aporta "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

SEGUNDA.- De conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XVII Sesión del 30 de noviembre del 2004, los Ejes que sustentan las estrategias y las acciones, materia del presente Convenio son:

- 1.- Profesionalización;
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública;
- 3.- Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089;
- 4.- Sistema Nacional de Información;
- 5.- Registro Público Vehicular;
- 6.- Infraestructura para la Seguridad Pública;
- 7.- Instancias de Coordinación (Procuradurías Generales de Justicia y Tribunales Superiores de Justicia);
- 8.- Operativos Conjuntos;
- 9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública; y
- 10.- Seguimiento y Evaluación.

En términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los programas y acciones específicas en cualquier Eje, no contemplados en la disposición legal referida, serán financiados con recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

TERCERA.- Los objetivos, líneas de acción, metas, montos, mecánica operativa e indicadores de seguimiento y evaluación de los Programas que se deriven de cada Eje, se establecerán conjuntamente por "LA SECRETARÍA" a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y se incluirán en los Anexos Técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario para alcanzar los objetivos y metas convenidos, para lo cual, los recursos asignados deberán destinarse exclusivamente a los fines previstos en los citados Programas y Anexos.

CUARTA.- La suscripción de los Anexos Técnicos a que se refiere la Cláusula anterior, se sujetará al procedimiento que a continuación se expresa:

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información necesaria para definir conjuntamente las metas, montos e indicadores de seguimiento y evaluación que se asignen al proyecto o programa respectivo, en atención a la naturaleza y objetivos de cada uno de los mismos, de conformidad con los requisitos que adelante se relacionan:

- 1.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Profesionalización, lo siguiente:
 - El número de personas a evaluar, a capacitar y a certificar en su capacitación y en su desempeño; los cursos de capacitación, monto, duración y lugar en que se desarrollarán éstos, el número de becas para aspirantes y el monto de dichas becas; el número de elementos propuestos al pago de dotaciones complementarias en razón de su capacitación y desempeño, y el monto de éstas, respetando los lineamientos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- 2.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, lo siguiente:
 - La cantidad, unidad de medida; costo unitario, costo total y características de los bienes a programar; así como, la determinación del área usuaria de los mismos, conforme a los cuadros descriptivos de bienes que se establecen en la Guía Técnica que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- 3.- Por lo que se refiere a los programas correspondientes al Eje de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y el Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089, lo siguiente:
 - Programa de necesidades específicas, e información financiera respecto del costo de adquisición y operación de los equipos, la incorporación de los equipos en uso, así como los elementos que permitan definir los criterios técnicos de compatibilidad e interoperabilidad para el aprovechamiento integral de la Red Nacional de Telecomunicaciones.

- 4 y 5.- Por lo que respecta a los programas correspondientes al Eje del Sistema Nacional de Información, y del Eje del Registro Público Vehicular, lo siguiente:
 - El programa de suministro, intercambio y sistematización de la información sobre seguridad pública, en particular el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, el Registro Nacional de Armamento y Equipo; la Información en Apoyo a la Procuración de Justicia, la cual comprende el Registro Nacional de Identificación, el Registro Nacional de Mandamientos Judiciales, y el Registro Nacional de Huellas Dactilares; el Índice Delictivo de Seguridad Pública, la actualización, y validación de información del Registro Público Vehicular y del registro de vehículos robados, recuperados y entregados; el cumplimiento de calidad, integridad y oportunidad de la información contenida en las Bases de Datos de los Registros Nacionales que faciliten su acceso y consulta ágil por un mayor número de usuarios de manera eficiente y oportuna. Así como, los programas de

necesidades específicas e información financiera respecto del costo de adquisición y operación de los equipos y sistemas.

6.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Infraestructura para la Seguridad Pública, lo siguiente: _____

- Las metas, los estudios de preinversión, presupuesto y programa de obra, proyecto ejecutivo de obra pública, así como los costos de operación de la obra de conformidad con las cédulas técnicas previstas en la guía técnica que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Acreditar la propiedad o la posesión a título de dueño del terreno en donde se vaya ejecutar la obra, en su caso.

Para llevar a cabo las acciones de preinversión, presupuesto, programa de obra o proyecto ejecutivo, a solicitud de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se podrá suscribir un Anexo Técnico que determine una primera asignación de recursos económicos.

6.- Por lo que se refiere a los programas del Eje de Instancias de Coordinación (Procuradurías Generales de Justicia y Tribunales Superiores de Justicia), lo siguiente:

- Los programas y acciones que se habrán de instrumentar en materia de Profesionalización; Equipamiento de Personal y de Instalaciones, Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado; así como, los Programas de Capacitación y Formación del personal al servicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado; de Equipamiento de Instalaciones; y de Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Instalaciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado, conforme a los requisitos señalados en los numerales anteriores de la presente cláusula, según corresponda.

8.- Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje Operativos Conjuntos, lo siguiente:

- Los Programas y Acciones que se habrán de instrumentar en la materia; los municipios o ciudades que habrán de ser atendidas con éstos y la población beneficiada; y en caso de adquisición de

equipo para este objetivo; la cantidad, unidad de medida, costo unitario, costo total y características de los bienes a programar; así como, la determinación del área usuaria de los mismos, conforme a los cuadros descriptivos de bienes que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

9.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las acciones que se habrán de instrumentar y apoyar para promover la participación de la sociedad en las acciones de seguridad pública y su programa anual.

10.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Seguimiento y Evaluación, lo siguiente:

- Los Programas para mantener actualizados los mecanismos operativos del sistema de seguimiento; así como, proporcionar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la información, en forma periódica y oportuna, para el seguimiento y evaluación de los avances físicos-financieros de los programas convenidos en los Anexos Técnicos respectivos.

QUINTA.- De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos que corresponden a la Entidad provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", le serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", mensualmente, en los primeros diez meses del año, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones que las que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

SEXTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos de lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, administrará y ejercerá los recursos a que se refiere la Cláusula Novena del presente Convenio, conforme a sus propias leyes y bajo su estricta responsabilidad, registrándolos como ingresos propios destinados a los fines establecidos en el presente instrumento desde

que son recibidos, hasta su erogación total, quedando la supervisión y control bajo responsabilidad de sus autoridades de control y supervisión internas, para lo cual se compromete a asegurar la intervención de su Órgano Interno de Control.

Asimismo, "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 9º, fracción III del artículo 15, y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; así como, del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio. Para tal efecto, las partes suscribirán el Anexo Técnico correspondiente, mismo que formará parte de este instrumento.

En el mismo Anexo Técnico, las partes convendrán los mecanismos, indicadores para la evaluación de los Ejes, Programas y Acciones objeto del presente convenio.

SÉPTIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerda mantener la administración de los recursos provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", y los que aporte a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin.

OCTAVA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" bajo su absoluta responsabilidad, con apego a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá reprogramar los recursos acordados en los Anexos Técnicos de este Convenio, hacia otras acciones dentro de un mismo Eje, o hacia otras acciones de otros Ejes, mediante acuerdo con justificación que para este efecto tome el Consejo Estatal de Seguridad Pública, o el Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo" (FOSEG); en cuyo caso, deberá notificarlo al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional dentro de los 15 días naturales siguientes a la Sesión, remitiendo copia del acta en que se tomó el Acuerdo, los cuadros de montos y metas anterior y modificado, la información que sirvió de

base o justificación para el Acuerdo referido, y los cuadros descriptivos o cédulas técnicas correspondientes, según corresponda, en los casos de los Anexos Técnicos del Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, e Infraestructura para la Seguridad Pública; así como, indicando si corresponde a economías por cumplimiento de metas o por saldos no aplicados, para efectos de registro.

Las partes convienen que las reprogramaciones a que se refiere el párrafo anterior, no podrán llevarse a cabo, cuando la transferencia de recursos implique ampliación de montos convenidos en los programas de Dotaciones Complementarias, de los Anexos Técnicos de los Ejes de Profesionalización y de Instancias de Coordinación.

Las partes convienen que los recursos no ejercidos de años anteriores, en caso de que deban ser reprogramados, se aplicará lo establecido en los párrafos anteriores, dejando sin efecto cualquier otra mecánica establecida con anterioridad. No obstante, los movimientos en trámite conforme a mecánicas pactadas en convenios anteriores ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se continuarán en sus términos hasta su conclusión.

Invariablemente las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio correspondiente, informando al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través de los mecanismos establecidos para el efecto.

NOVENA.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y de acuerdo a los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XVII Sesión celebrada el 30 de noviembre de 2004, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero del 2005, se destinan del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos por un monto de \$92,116,171.00, (Noventa y dos millones, ciento dieciséis mil, ciento setenta y un pesos 00/100 M. N.).

Los recursos serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme al procedimiento señalado en la Cláusula Quinta de este instrumento. Dichos recursos serán depositados, por el Gobierno Federal en la cuenta que determine la Secretaría de Hacienda de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", procediendo a expedir el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración que realice. Asimismo, la Secretaría de Hacienda de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", procederá a depositar los recursos recibidos en la cuenta del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo" (FOSEG) en un plazo no mayor a 72 horas posteriores a su recepción.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", por su parte aportará al Fideicomiso Estatal recursos con cargo a su propio presupuesto por un monto de **\$6,500,000.00, (Seis millones, quinientos mil pesos 00/100 M. N.)**. Dichas aportaciones serán realizadas conforme al mismo calendario en que la Secretaría de Hacienda deposite al FOSEG los recursos federales recibidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" (FASP).

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" tomará las provisiones para que la Secretaría de Hacienda, efectúe el cumplimiento debido a lo pactado en los párrafos anteriores.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conviene en girar instrucciones al Fiduciario, por conducto del Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo" (FOSEG) para que continúe manteniendo identificados por separado los recursos provenientes de las aportaciones federales, de los aportados con cargo al presupuesto de la Entidad.

Las aportaciones referidas, se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los gobiernos Federal, Estatal y Municipales para fortalecer los Ejes, estrategias y acciones en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos; o bien, de los que reciban del "Fondo de

Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal".

Igualmente, el patrimonio fideicomitido se podrá incrementar, con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen personas físicas o morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

DÉCIMA.- El Comité Técnico del Fideicomiso "Fondos de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo" (FOSEG) acordará el destino de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitido, teniendo siempre en cuenta los siguientes conceptos: para cubrir los servicios del Fiduciario, así como para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 9o., fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso, de manera conjunta con las autoridades de seguridad pública federales y municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado de Quintana Roo.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario a efecto de participar en forma activa en las Conferencias Nacionales a que se refiere el artículo 13 de la Ley General referida; así como, en las Reuniones Regionales en Materia de Seguridad Pública en las que sea convocado, instrumentando en su caso, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respecto a su Soberanía, los acuerdos y programas que en esos foros se convengan.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra entidad, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley General en mención.

DÉCIMA SEGUNDA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, y el Registro Público Vehicular, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en la forma y términos solicitados por éste, la información que requiera para mantener actualizados los registros y bases de datos nacionales a que se refiere el Capítulo IV del Título Segundo, y el artículo 54 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el artículo 3 de la Ley del Registro Público Vehicular y el Reglamento de los Servicios de Seguridad Privada; así como, los registros de información que hayan sido acordados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes Anexos Técnicos.

En lo relativo a la adquisición de sistemas, software, hardware y servicios y productos relacionados con los mismos, se procurará la innovación tecnológica y la adquisición de tecnología de punta, actuando siempre bajo criterios que maximicen la capacidad instalada, la interoperatividad de equipos y sistemas, así como la rentabilidad de los proyectos en términos de eficiencia y eficacia, evitando la dependencia tecnológica a una marca o proveedor; sin perjuicio, del cumplimiento a lo dispuesto por la legislación en materia de adquisición de bienes y servicios que resulte aplicable.

DÉCIMA TERCERA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a ampliar la cobertura y garantizar la disponibilidad de los servicios que brinda la Red Nacional de Telecomunicaciones a las instituciones dedicadas a la seguridad pública.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes Anexos Técnicos.

En lo relativo a la adquisición de bienes, sistemas, software, hardware, servicios y productos relacionados con los mismos, se aplicarán los criterios expresados en el último párrafo de la cláusula precedente.

DÉCIMA CUARTA.- "LA SECRETARÍA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA.- "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o en sus Anexos Técnicos.

DÉCIMA SEXTA.- Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de el Gobierno del Estado de Quintana Roo, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2005 se firma, por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil cinco.

POR "LA SECRETARIA" POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

C. RAMON MARTIN HUERTA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA Y
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE
SEGURIDAD PUBLICA

**C. JOAQUIN ERNESTO
HENDRICKS DIAZ**
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

**C. GLORIA BRASDEFER
HERNANDEZ**
SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA

**C. PEDRO JOSE FLOTA
ALCOCER**
SECRETARIO DE GOBIERNO

**C. JORGE ANTONIO BRITO
ALPUCHE**
SECRETARIO DE HACIENDA

C. CELIA PEREZ GORDILLO
PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA

**C. RICARDO ADRIAN SAMOS
MEDINA**
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA
ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL AÑO 2005, QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

La suscrita, Rosa María Navarrete Pech, Directora de Administración del Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, con fundamento en la cláusula séptima, penúltimo párrafo, del Convenio de Sustitución Fiduciaria y Modificación del Contrato del Fideicomiso, de fecha 3 de septiembre del 2003 y la Regla Décima Primera, base tres, de las Reglas de Operación del Fideicomiso, de fecha 26 de noviembre del 2003, **c e r t i f i c a**: que las presentes fotocopias constantes de 18 hojas útiles en su frente, son copia fiel del Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2005, suscrito el catorce de febrero de dos mil cinco, mismo que tuve a la vista y cotejé y se explde en Chetumal, Quintana Roo, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil cinco.

Rosa María Navarrete Pech

**ACUERDO DE DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD
DENOMINADA "VILLA CATARINA, S.A. DE C.V."**

Con fecha 6 de Diciembre de 2004, se celebró en el domicilio social de la Sociedad una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en virtud de la cual se acordó disminuir la totalidad de la parte variable del capital social de Villa Catarina, S.A. de C.V. y disminuir el capital fijo de la sociedad a efecto de que dicho capital se encuentre integrado exclusivamente por el mínimo establecido en términos del inciso segundo del artículo 89 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, es decir, en la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos) M.N., previa aprobación de la modificación a la Cláusula correspondiente de los Estatutos Sociales

El presente aviso se publica de conformidad con lo previsto por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Rosmarie Tauck

(cuyo nombre en previas Actas de Asamblea de Accionistas de
Villa Catarina, S.A. de C.V. figura como Rosmarie Durrmeier)

Administrador Único

TOCA CIVIL NUMERO 367/2004, FORMADO CON MOTIVO DE LA APELACION INTERPUESTA POR RODOLFO GABOUREL GONZALEZ EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL CUATRO.

TOCA CIVIL No. 367/2004.

RODOLFO GABOUREL GONZALEZ,

VS

PUERTO JUAREZ SOCIEDAD
COOPERATIVA LIMITADA Y CARLOS
MANUEL PERAZA ALCOCER.

MAGISTRADA PONENTE LICENCIADA
NORMA MARIA LORIA MARIN

- - - - - Chetumal, Quintana Roo, a trece de octubre del año dos mil cuatro. - - - - -

- - - **VISTOS:** para resolver el toca civil número 367/2004, formado con motivo de la apelación interpuesta por RODOLFO GABOUREL GONZALEZ en contra de la sentencia definitiva de fecha veintiocho de mayo del dos mil cuatro, dictada por la ciudadana Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Benito Juárez en Cancún, Quintana Roo, en el juicio Ordinario Civil de Exclusión de Socio, número 606/2003, promovido por RODOLFO GABOUREL GONZALEZ en contra de PUERTO JUAREZ SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA Y CARLOS MANUEL PERAZA ALCOCER, y: - - - - -

R E S U L T A D O

- - - **L.** La sentencia definitiva impugnada en esta vía concluyó con los siguientes puntos resolutivos: - - - - -

PRIMERO - No ha procedido en el presente juicio la acción de indemnización por perjuicios y pago de parte proporcional de dividendos, ejercitada por el ciudadano RODOLFO GABOUREL GONZALEZ, en contra de PUERTO JUAREZ, SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA y el ciudadano CARLOS MANUEL PERAZA ALCOCER. **SEGUNDO** - Se adsuelve a PUERTO JUAREZ, SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA y al ciudadano CARLOS MANUEL PERAZA ALCOCER de todas y cada una de las prestaciones que se les demandaron. **TERCERO** - No ha procedido en el presente juicio la acción de pago del importe de un pagaré por ciento treinta y cinco mil pesos del juicio ejecutivo mercantil 1642/99 del Juzgado Segundo Civil de Cancún, Quintana Roo, y pago de los perjuicios originados en el embargo y secuestro de bienes de la Sociedad Cooperativa, derivados del citado juicio ejecutivo mercantil, por ser improcedente la vía ordinaria civil del presente juicio para dicha acción.

ejercitada en la reconvencción.- CUARTO.- Se dejan a salvo los derechos de la reconvenccionista para ejercitarlos en la via y forma que considere adecuados.- QUINTO.- No se hace especial condenación en gastos y costas en la presente instancia.- SEXTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- Así lo sentenció, manda y firma la ciudadana Licenciada SANDRA LUZ MORALES DE VADO, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún Quintana Roo, ante la Secretaria del Juzgado que autoriza y da fe, ciudadana Licenciada JOSEFINA CONCEPCION RIOS RIO.- DOY FE."

... II. Inconforme con la resolución que antecede el actor, interpuso en tiempo y forma el recurso de apelación, siendo admitido por la juez en ambos efectos, y remitió al Tribunal de Alzada el expediente original para substanciar el recurso; recibido el expediente en este Tribunal, se radica el toca civil, se confirma la calificación del efecto y seguido por todos sus trámites de ley se dejó en estado de dictar sentencia, la que hoy se pronuncia, y:

..... **CONSIDERANDO:**

... I.- Este Tribunal de Alzada es competente para conocer el presente asunto, de conformidad con el Acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el treinta de julio del dos mil uno y en términos del artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

... II. El recurrente expresó los agravios glosados en las fojas 4 a 8 del toca civil, mismos que se tienen por transcritos a la letra en esta resolución sin que ello pare perjuicio al apelante en términos de la tesis de jurisprudencia visible en la página 61 del Tomo IV Segunda Parte, Octava Epoca del Semanario Judicial de la Federación bajo el rubro de "AGRAVIOS, FALTA DE TRANSCRIPCION DE LOS: EN LA SENTENCIA. NO CAUSA PERJUICIO SI SE CONTESTAN".

... III.- Los demandados no contestaron los agravios expresados por el actor.

... IV.- Las partes, actor y demandados no expresaron alegatos.

... V.- Del análisis y estudio de los agravios expuestos, cabe señalar que lo

manifestado por la juzgadora con relación a la exclusión de socio y a la cantidad de dinero que obtiene la demandada por la prestación de servicios, no le causa perjuicio al recurrente por las siguientes razones: - - - - -

- - - En principio al plantear la parte demandada la excepción de prescripción de la acción, la juzgadora no tenía porque realizar el estudio de la acción, ya que la procedencia de la excepción excluye a la acción. Ahora bien, no debe perderse de vista que la excepción fue planteada en dos ámbitos, en civil y en mercantil; desde el primero, la excepción no tiene aplicación ya que de las constancias del sumario se desprende que los hechos y las prestaciones son de naturaleza netamente mercantil, sin embargo la juzgadora indebidamente determina su improcedencia con base al Código Civil. No obstante lo anterior, tampoco le causa perjuicios al recurrente la resolución de la inferior, toda vez que desde el ámbito mercantil la excepción no fue analizada por la inferior y como en sus agravios el apelante aduce la cuestión de la excepción, al respecto es pertinente señalar que la inferior al concluir con la improcedencia de la excepción no estuvo tan alejada de la realidad jurídica, puesto que el artículo 1045 del Código de Comercio contempla que prescriban en cinco años los derechos y las obligaciones de la sociedad para con los socios, en tal virtud la exclusión del socio, ahora actor y apelante, se dio en la asamblea de fecha 23 de febrero de 1998, a la fecha de interposición de la demanda 9 de mayo del 2003, ventajosamente transcurrieron los cinco años con dos meses y 16 días; en consecuencia la acción se ha extinguido. Al respecto tiene aplicación la tesis de rubro y texto siguiente: - - - - -

"SOCIOS COOPERATIVISTAS. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN, CONFORME AL CÓDIGO DE COMERCIO, PARA IMPUGNAR LA NULIDAD DE ASAMBLEA O DE CUALQUIER OTRO ACTO DERIVADO DEL CONTRATO DE SOCIEDAD. La prescripción por el transcurso de cinco años, contados a partir de que legalmente pudo ejercitarse la acción conforme al precepto 1040 del Código de

Comercio, sin que el interesado lo haya hecho, produce como consecuencia jurídica la extinción de la acción y el derecho sustantivo correspondiente, lo que libera de la obligación al presunto deudor. En consecuencia, no es una norma de carácter estrictamente procesal, sino sustantiva, porque regula una determinada situación de hecho y le otorga consecuencias jurídicas que extinguen un derecho y libera de la obligación correlativa. Pero teniendo el carácter de norma sustantiva, no encuentra regulada dentro de las disposiciones procesales, porque atañe al proceso, al establecer la extinción de la acción, la cual se ejercita precisamente a través de la demanda que da origen al procedimiento judicial, y esas disposiciones del Código de Comercio no contienen excepción alguna atendiendo a los sujetos titulares de la acción, como serían en el caso quienes se ostentan como socios de una sociedad cooperativa, y las leyes especiales que regulan a las sociedades cooperativas no contienen disposición relativa al ejercicio de la acción derivada de los derechos y obligaciones surgidos entre los socios y la sociedad. Por consecuencia, tampoco establecen que una acción derivada del contrato de sociedad o de operaciones sociales sea imprescriptible. En el artículo 10 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, se precisan los derechos y obligaciones de los socios de las referidas sociedades sin que en el mismo se establezca expresamente que los derechos de los socios sean imprescriptibles, además de que en el artículo 13 del reglamento de la misma ley, vigente en la época en que se suscitaron los hechos controvertidos, se precisan las causas por las cuales se pierde la calidad de miembro de una sociedad cooperativa, y que son la muerte, separación voluntaria y exclusión. De ahí que no hay disposición expresa en la ley especial que establezca la imprescriptibilidad de los derechos de los socios, por lo que debe atenderse a las normas que rigen en forma genérica las acciones que dan origen al procedimiento

mercantil, y que contiene la figura sustantiva de la prescripción. Por otra parte, el artículo 1038 del Código de Comercio, se refiere a actos de comercio y por tanto, sólo rige para actos que tengan esa naturaleza, pero no implica que se excluya de la aplicación de la prescripción a las acciones derivadas del contrato de sociedad y derechos de socio de una sociedad cooperativa, cuya actividad es típicamente comercial en términos del artículo 75 del Código de Comercio". Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XIII, Marzo de 2001, Tesis: 13o.C.215 C. Página: 1817.

--- En mérito de lo anterior, dada la improcedencia de los agravios hechos valer, la Sala que resuelve estima con fundamento en el artículo 593 del Código de Procedimiento Civiles del Estado, confirmar en todos sus términos la sentencia definitiva impugnada en esta vía. Y toda vez que la parte actora no obtuvo sentencia favorable en esta segunda instancia con fundamento en el artículo 140 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se le condena al pago de costas de ambas instancias, previa su comprobación y formulación que conforme a derecho se haga. Es de remitirse copia certificada de la presente resolución al juzgado de origen junto con el expediente original para los fines correspondientes, y en su oportunidad es de archivar el toca como asunto concluido.

--- Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

--- PRIMERO. - Se confirma en todos sus términos la sentencia definitiva impugnada en esta vía; con base a lo expuesto en el considerando quinto de esta resolución.

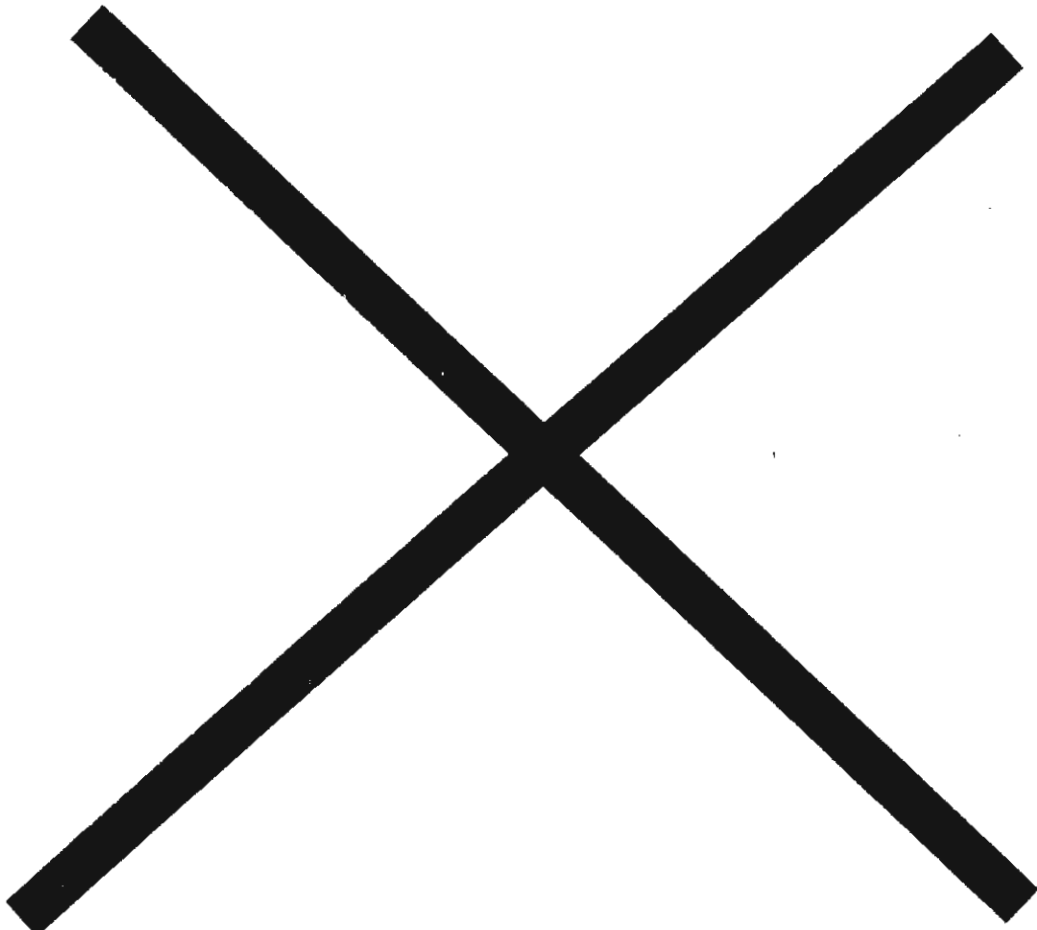
--- SEGUNDO. - Se condena a la parte actora al pago de costas de ambas instancias, previa su comprobación y regulación que conforme a derecho se haga.

--- TERCERO. - Remítase copia certificada de la presente resolución al

juzgado de origen junto con el expediente original para los fines correspondientes. -----

- - CUARTO. - Notifíquese y Cúmplase. En su oportunidad archívese el toca como asunto concluido. -----

- - Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados que integran la Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Licenciados Andrés Ariel Martínez Carrillo, Norma María Loria Marín y José Carlos Cortés Mugaréguí, siendo ponente la segunda de los nombrados, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones de Secretario de la Sala, Licenciados William Freddy de los Santos Canul Hernández, que autoriza y da fe. - DOY FE. -----





PERIÓDICO OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECTORIO

LIC. JOAQUIN ERNESTO HENDRICKS DIAZ
Gobernador Constitucional del Estado

PEDRO JOSE FLOTA ALCOCER
Secretario de Gobierno

MIGUEL E. JIMENEZ POLANCO
Director